REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210040300

De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone a decretar la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante al señor **ANDRÉS ALBERTO RAMÍREZ NAVARRO**, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Por secretaría nómbrese como liquidador a quien se encuentre en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de $1.000.000,oo que deberán ser sufragados por el deudor en el término de diez (10) siguientes en la cuenta del juzgado, así como los gastos en que incurra el liquidador en notificaciones y la publicación del aviso, so pena de desistimiento tácito.

2. Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. Se conmina al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Ofíciese a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

5. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 573 del Código General del Proceso, INFÓRMESE de manera inmediata a DATACREDITO -EXPERIAN y a TRASUNION – CIFIN la apertura del

procedimiento de liquidación patrimonial de **ANDRÉS ALBERTO RAMÍREZ NAVARRO.**

7. Se advierte y se pone en conocimiento del deudor los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial determinados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

8. REQUIÉRASE al deudor para que allegue en formato PDF o en original al juzgado, el certificado de matrícula inmobiliaria legible, perteneciente al bien inmueble que tiene a su nombre, así como el avalúo catastral correspondiente, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.